



Revista
electrónica
de la Secretaría
de Investigación
y Postgrado

FHyCS-UNaM

Nº 14 Julio 2020



► www.larivada.com.ar



La Rivada. Investigaciones en Ciencias Sociales.

Revista electrónica de la Secretaría de Investigación y Postgrado.
FHyCS-UNaM

La Rivada es la revista de la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. Es una publicación semestral en soporte digital y con referato, cuyo objeto es dar a conocer artículos de investigación originales en el campo de las ciencias sociales y humanas, tanto de investigadores de la institución como del ámbito nacional e internacional. Desde la publicación del primer número en diciembre de 2013, la revista se propone un crecimiento continuado mediante los aportes de la comunidad académica y el trabajo de su Comité Editorial.

Editor Responsable: Secretaría de Investigación y Postgrado.
FHyCS-UNaM.

Tucumán 1605. Piso 1.
Posadas, Misiones.
Tel: 054 0376-4430140

ISSN 2347-1085

Contacto: larivada@gmail.com

Artista Invitado

Nico Picatto
instagram.com/artepicatto

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Misiones.

Decana: Mgter. Gisela Spasiuk

Vice Decano: Esp. Cristian Garrido

Secretario de Investigación: Mgter. Froilán Fernández

Secretario de Posgrado: Dr. Alejandro Oviedo

Director: Dr. Roberto Carlos Abinzano

(Profesor Emérito/Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Consejo Asesor

- Dra. Ana María Camblong (Profesora Emérita/ Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Dr. Denis Baranger (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Dra. Susana Bandjeri (Universidad Nacional del Comahue/Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina)

Equipo Coordinador

- Adriana Carísimo Otero
- Carmen Guadalupe Melo
- Christian N. Giménez

Comité Editor

- Débora Betrisey Nadali (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Zenón Luis Martínez (Universidad de Huelva, España)
- Marcela Rojas Méndez (UNIFA, Punta del Este, Uruguay)
- Guillermo Alfredo Johnson (Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil)
- María Laura Pegoraro (Universidad Nacional del Nordeste, Argentina)
- Alejandra C. Detke (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Ignacio Mazzola (Universidad de Buenos Aires-Universidad Nacional de La Plata, Argentina)
- Mariana Godoy (Universidad Nacional de Salta, Argentina)
- Carolina Diez (Universidad Nacional Arturo Jauretche, Argentina)
- Pablo Molina Ahumada (Universidad Nacional de Córdoba, Argentina)
- Pablo Nemiña (Universidad Nacional de San Martín, Argentina)
- Daniel Gastaldello (Universidad Nacional del Litoral, Argentina)
- Jones Dari Goettert (Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil)
- Jorge Aníbal Sena (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- María Angélica Mateus Mora (Universidad de Tours, Francia)
- Patricia Digilio (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mabel Ruiz Barbot (Universidad de la República, Uruguay)
- Ignacio Telesca (Universidad Nacional de Formosa, Argentina)
- Froilán Fernández (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Bruno Nicolás Carpinetti (Universidad Nacional Arturo Jauretche, Argentina)
- María Eugenia de Zan (Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina)
- Juliana Peixoto Batista (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina)

Consejo de Redacción

- Natalia Aldana (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)
- Lisandro Rodríguez (Universidad Nacional de Misiones/CONICET)
- Julia Renaut (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Asistente Editorial

Antonella Dujmovic (Universidad Nacional de Misiones, Argentina)

Apoyo Técnico

Federico Ramírez Domíñiko

Corrector

Juan Ignacio Pérez Campos

Diseño Gráfico

Silvana Diedrich
Diego Pozzi

Diseño Web

Pedro Insfran

Web Master

Santiago Peralta

DOSSIER

1 Presentación

Políticas lingüísticas: categorías e intervenciones sobre las lenguas mayores de la región (español-guaraní-portugués)

Por Liliana Silvia Daviña, Marcela Wintoniuk, Alejandro Di Iorio

2 Modos de regulación de la discursividad: en torno a la simplificación y la uniformización

Por Elvira Narvaja de Arnoux

3 De “el español da batalla” a “la batalla por el español”. Ideologías lingüísticas en la prensa cultural argentina

contemporánea: el caso de la Revista Ñ
Por Daniela Lauria

4 Las lenguas oficiales del Mercosur en materiales didácticos de la escuela media argentina y brasileña: un (des)encuentro regional

Por Virginia Irene Rubio Scola

5 Hacer memoria. Intervenciones glotopolíticas, discursos sobre la lengua

Por María Teresa Celada

6 Identidades bilingües

Por Roberto Bein

7 Acciones de Gobernanza lingüística en la Universidad Nacional de Río Cuarto:

Programa Integral de Lenguas

Por Fabio Daniel Dandrea

8 La insostenible levedad de la ortografización del guaraní

Por Hedy Penner

9 Alfabetización semiótica en horizontes mestizo-criollos e interculturales

Por Raquel Alarcón y Froilán Fernández

10 Políticas Lingüísticas vecinales

Por Ana María Camblong



Modos de regulación de la discursividad: en torno a la simplificación y la uniformización

Elvira Narvaja de Arnoux*

Ingresado: 25/03/20 // Evaluado: 12/05/20 // Aprobado: 08/06/20

Las sociedades occidentales han regulado y regulan la discursividad tendiendo a ordenar y disciplinar las prácticas (Foucault, 1971). Para ello intervienen en el espacio del lenguaje estableciendo no sólo las lenguas y las variedades sino también los registros, estilos, guiones de interacción y géneros legítimos en un determinado ámbito, de lo cual da cuenta, entre otras, la extensa tradición retórica (Arnoux, 2018). Estas intervenciones, que tienen un apoyo considerable en los instrumentos lingüísticos, se asocian con ideologías que dependen de la época y de los posicionamientos en una determinada coyuntura. En el siglo XIX, por ejemplo, en el que la sociedad patriarcal dominaba, los manuales de urbanidad, que tuvieron una amplia difusión, buscaban controlar el habla femenina (Arnoux, 2017). Así establecían normas como la siguiente respecto de la conversación de “una señora”. Esta debía ser:

Culta y modesta, esmerándose más en hacer brillar el talento de los demás que el suyo; sus frases deben ser puras y castizas y empleadas con oportunidad: los objetos se han de tocar ligeramente sin profundizarlos demasiado (Cuervo, 1856 [1833]: 17).

Se consideraban tanto los tonos (“no es decoroso que una mujer hable alto ni con mucha vivacidad” (D.F.A.y G., 1856 [1833]: 89) como otros rasgos semióticos: “en su fisonomía deben estar expresadas la esperanza, la dulzura, la satisfacción; nunca ha de aparecer en ella el abatimiento, el desasosiego, el mal humor” (Carreño, 2008 [1853]: 94).



um

Universidad Nacional de Misiones

Estas normas inciden en la conformación de las subjetividades necesarias para un tipo de sociedad, en este caso la burguesa en su etapa de afirmación. Participan entonces en la reproducción pero también pueden hacerlo en el cuestionamiento o transformación de las sociedades. Pensemos, en relación con esto último, en las normas actuales sobre el lenguaje inclusivo, que se proponen generar desde el lenguaje gestos que ayuden a cambiar la perspectiva social de género y apoyen las transformaciones que se han ido dando respecto de la condición femenina.

En general, estas intervenciones operan en el marco institucional. Los ámbitos educativos han tenido tradicionalmente gran peso en la circulación de las normas así como los medios de comunicación de masas. El alcance puede ser variado, de local o nacional a regional y planetario. En su radio de influencia inciden, entre otras, las tecnologías de la palabra, en su momento la imprenta y en la actualidad los medios digitales que tienden, como veremos, a una globalización de las normas.

La Glotopolítica estudia estas intervenciones y a la vez es convocada, en algunas situaciones, como un saber experto para orientar políticas respecto de la discursividad. En este capítulo¹, nos referiremos primero a los instrumentos y dispositivos normativos, particularmente los actuales. Luego analizaremos cómo las instituciones académicas buscan regular la discursividad a la vez que proponen un español general. En tercer lugar, abordaremos la simplificación y uniformización en otros instrumentos lingüísticos y destacaremos los proyectos de “lectura fácil”. En el siguiente apartado, reflexionaremos sobre los beneficios declarados acerca del “lenguaje claro” y los contrastaremos con sus condiciones de producción. Finalmente, nos detendremos en la especificidad del campo jurídico.

Instrumentos y dispositivos normativos

Los instrumentos lingüísticos son textos que despliegan un saber metalingüístico, como las gramáticas y los diccionarios, a partir de los cuales elaboró Auroux (1994) aquella categoría. Algunos de esos instrumentos regulan la discursividad oral o escrita en ámbitos específicos, es decir, se determinan a actuar sobre las prácticas normalizándolas y estabilizándolas. Tradicionalmente podemos señalar, entre otros, retóricas, poéticas, artes de predicar, manuales de correspondencia, manuales de estilo periodístico, textos sobre oratoria, tratados sobre la enseñanza de la composición o sobre cómo escribir una tesis, normas editoriales, normas para la redacción de sentencias.

Si bien los géneros son diversos y atienden a la singularidad de las actividades sobre las que legislan, la mayoría incluye reglas que describen y prescriben los usos socialmente admitidos. En algunos casos, proscriben también las formas que consi-

¹ Agradezco los generosos aportes, para esta presentación, de Lidia Becker, Daniela Lauria y Marta Estévez Grossi.

Elvira Narvaja de Arnoux

* Profesora Emérita de la Universidad de Buenos Aires. Dirige en la Facultad de Filosofía y Letras la Maestría en Análisis del Discurso y la Carrera de Especialización en Procesos de Lectura y Escritura y es responsable de la sede argentina de la Cátedra UNESCO en Lectura y Escritura. Premio Konex 2016: Teoría Lingüística y Literaria

Cómo citar este artículo:

Narvaja de Arnoux, Elvira (2020) “Modos de regulación de la discursividad: en torno a la simplificación y la uniformización”. Revista La Rivada 8 (14), pp 15-36 <http://larivada.com.ar/index.php/numero-14/dossier/249-modos-de-regulacion-de-la-discursividad>



deran inaceptables. Para facilitar la imitación integran, además, modelos de extensión variable e, incluso, pueden presentar antimodelos que refuercen la dimensión proscriptiva. Prescripción y proscripción pueden dar lugar a instancias de evaluación institucional que juzgan la adecuación de los productos a la norma, como las correcciones en los espacios educativos o los referatos en el medio académico. Los modos de valoración de las formas pueden generar categorías como “buenas prácticas” / “prácticas desechables”, o expresiones evaluativas como “evitamos” / “preferimos”. Asimismo, en relación con los productos actuales, administrativos o empresariales, se organizan tests que involucran a los usuarios, que pueden establecer índices de lecturabilidad y legibilidad.

La imposición de los patrones que disponen estos instrumentos con sus fuertes valoraciones disciplina la vida social y tiende, como señalamos, a homogeneizar los comportamientos lingüísticos en una determinada comunidad o en relación con una actividad específica. Los textos participan de dispositivos normativos más o menos complejos asociados con lugares de formación que incorporan técnicas de entrenamiento. En ese sentido y en relación con la diversidad de dispositivos normativos que regulan la discursividad en las sociedades actuales, Fairclough (2001 [1992]) habla de “tecnologización del discurso” para referirse a la integración sistemática e institucionalizada de la investigación lingüística, el diseño y rediseño de las prácticas del lenguaje y el entrenamiento del personal institucional en dichas prácticas.

Este entrenamiento tiene, en general, una extensión limitada en cursos rápidos de formación como los que implementan los centros de llamada destinados a los que ingresan a esa tarea. En cuanto a los instrumentos lingüísticos, si bien algunos poseen rasgos de los tradicionales, como los manuales para escribir por internet, en general son más breves como las guías de lenguaje inclusivo, las normas para la relación con los clientes en el área de servicios, los criterios para elaborar en un lenguaje simple, llano o claro las informaciones administrativas o jurídicas, las pautas para la redacción parlamentaria, las notas de los periódicos para las versiones *on line*; la lectura fácil para discapacitados o migrantes; y las normativas editoriales para advertir sobre lo políticamente correcto.

Se caracterizan por un uso comercial, burocrático, terapéutico, religioso, mediático o político del conocimiento acerca de la discursividad al que apelan expertos diversos desde asesores de imagen o especialistas en relaciones públicas y en marketing hasta analistas del discurso, religiosos o profesionales del ámbito de la salud o la justicia. Estos nuevos reguladores de la discursividad pueden tender a:

- » Simplificar y, a menudo, uniformizar la prosa informativa y la oralidad mediática (normas para versiones *on line* en los periódicos; lenguaje claro, llano, fácil en la administración, el aparato jurídico o la comunicación empresarial; normas acerca de la pronunciación y la elocución en los discursos que van a circular en los medios audiovisuales y digitales; reglas para etiquetados de productos y prospectos).
- » Atenuar o anular (purificar) los aspectos discriminatorios en la lengua (como son las normativas sobre lo políticamente correcto o el lenguaje no sexista) confiando en que el control del lenguaje incidirá en las prácticas (que es lo que sostiene, por ejemplo, a las guías de lenguaje inclusivo para la administración, las universidades, los medios, las editoriales).
- » Guionar las interacciones (relación con los clientes en comercios o servicios, interacciones en las empresas, discursos de los políticos en los medios), y orientar la



escritura (anticipaciones que guían los escritos en los correos electrónicos, programas que auxilian en la escritura en lenguaje claro).

- » Generalizar en el campo político un discurso formulario experto (Cussó y Gobin, 2008) derivado de los organismos internacionales (en los que se articulan esquemas argumentativos y fórmulas ya admitidas –“crecimiento económico con inclusión social”, “costos salariales”, “política de empleo activa”, “desarrollo sustentable”, “reconversión laboral” – que dan al que las enuncia la categoría de conocedor actualizado).

Nos referiremos al primer tipo, es decir, a los simplificadores y uniformizadores, particularmente en lo relacionado a las políticas sobre el “lenguaje claro” y la “lectura fácil” (aunque haremos mención de operaciones antidiscriminatorias con las que se cruzan²). Las primeras propuestas fueron tempranas, en la década del setenta, en Suecia, Estados Unidos y el Reino Unido; se expandieron luego a Canadá y Australia; a partir de la década del noventa, a otros países y en la actualidad tienen un alcance global. Es este último avance el que fundamentalmente interrogamos, reconociendo también que la expansión de las normativas institucionales no ha dado lugar, en muchos ámbitos, a una marcada incidencia en las prácticas. En relación con el ámbito jurídico, Poblete y Fuenzalida (2018: 133) señalan que el esfuerzo de los poderes judiciales “no se ha traducido en un cambio sustantivo en la redacción de las sentencias”. Posiblemente, porque el “lenguaje claro” exige una reflexión sobre la discursividad que atienda a las complejas operaciones que involucra la escritura profesional.

La RAE y la regulación de la discursividad: el *Libro de estilo*

La importancia actual de la regulación de la discursividad se evidencia en las acciones de la Real Academia Española y de la Asociación de Academias de la Lengua Española, que son organismos glotopolíticos de envergadura en el área idiomática del español, por lo cual nos detendremos en algunas de sus intervenciones. Por un lado, en el VIII Congreso Internacional de la Lengua Española (Córdoba, Argentina, 2019) hubo dos paneles –“Corrección política y lengua” y “Lenguaje jurídico claro” – que trataban esta problemática³. El último había sido antecedido por el XII Seminario Internacional de Lengua y Periodismo, “Lenguaje claro, reto de la sociedad del siglo XXI” realizado en mayo de 2017 en San Millán de la Cogolla y organizado por la FUNDEU (Fundación del Español Urgente)⁴. Por el otro, en el *Libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica* (2018), último instrumento lingüístico de la RAE, tres sesiones atienden a la discursividad: Ortotipografía, Pronunciación y

2 Por ejemplo, Richardson (2015: 12) al hablar de los principios básicos del “Plain English” indica “evitar el lenguaje sexista”: “Hoy en día es imprescindible usar un lenguaje neutral en inglés. Siempre que se pueda, se usan términos neutros, por ejemplo: ‘lay person’ en vez de ‘lay man’ y ‘chairperson’ en vez de ‘chairman’”.

3 Los videos completos de ambos paneles están disponibles en <https://www.youtube.com/watch?v=P-DtLRrN9IDI> y <https://www.youtube.com/watch?v=CIsFkZXJmew>, respectivamente. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2019.

4 La información sobre el evento está disponible en <https://www.fundeu.es/san-millan-2017/>. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2019.



Elocución, y Escritura digital (las restantes partes son más tradicionales: Cuestiones gramaticales, Cuestiones ortográficas, a lo que se agrega un Glosario).

Hacia un “español general” que acompañe al “lenguaje claro”

La regulación de la oralidad y de la prosa informativa en los medios digitales se acompaña, en los instrumentos lingüísticos de la RAE, de una progresiva homogeneización normativa que tiende a un español general (Arnoux, 2019).

Un paso significativo en ese sentido es el *Diccionario Panhispánico de Dudas* publicado por Santillana en el 2005 y patrocinado por Telefónica. Si bien lo de “panhispánico” remite a la política lingüística de la RAE oficializada en 2004 en el Congreso de Rosario como “Unidad en la diversidad”, el nuevo texto avanza hacia la valoración de un “español general”, que eluda las variedades a las que el lema oficial les asignaba importancia. Esto se manifiesta, por un lado, en el hecho de que, como algunos estudiosos resaltan (Lauria y López García, 2009 y Méndez García de Paredes, 2012), la mayoría de las dudas provienen de usos americanos ya que las variedades peninsulares son consideradas las más generales, en virtud de los juicios apreciativos de los mismos académicos. Por otro lado, en esa valoración incide que el *Diccionario* surge como un pedido de los medios gráficos para ampliar el público; y para alcanzar a más hispanohablantes se suponía que era necesario homogeneizar la lengua.

En la entrada “simpatizar”, por ejemplo, se reconoce el uso con complemento indirecto (“Le simpatizaba su aire de caballero antiguo” registrado en la obra *Mujer* del nicaragüense Belli). Se señala el sentido que tiene en algunas áreas (México, las Antillas y América Central) de “caer bien o suscitar simpatía” pero se cierra la entrada diciendo: “Se trata de un uso coloquial para el que el español general prefiere verbos como *agradar, gustar o complacer*”. Es evidente que las unidades léxicas tienen matices de sentido diferentes y que pueden ser preferidas en determinadas circunstancias ya que no afectan en absoluto la comprensión y aportan aspectos que pueden ser significativos para la construcción que se hace del evento.

La opción por el “español general” expone la tendencia de las instituciones académicas de dejar de lado, en relación con la expansión de la lengua, la “unidad en la diversidad” y tender al primer término del sintagma a partir de operaciones de selección cuyos criterios son variables y que en muchos casos dependen, como dijimos, de la opinión de los académicos. Sin embargo, se insiste oficialmente en el “carácter pluricéntrico de la norma” y en el vínculo de este instrumento lingüístico con los otros surgidos dentro del programa panhispánico, para mostrar la continuidad de una política y tranquilizar a lo que podemos llamar el frente interno.

Otro paso –ya centrado en la homogeneización de la prosa informativa que va a circular por los medios digitales, y que parte de la representación de un lector global – es *Escribir en Internet. Guía para los nuevos medios y las redes sociales*, publicado en 2012 por la Fundación del Español Urgente (Fundéu), cuyos nexos con las autoridades académicas son reconocidos (Nogueira, 2016). En este instrumento se muestra que el ideal de prosa y de lengua destinado a imponerse en su recorrido planetario se apoyan mutuamente. Se declara que se tiende a “un idioma que es comprensible para todos, prescindiendo de sus rasgos locales” (Fundéu, 2012: 51); y a “formar en la



mente de los lectores de la obra una preocupación constante por los *usos idiomáticos en sus aspectos generales* [...] o aspectos muy particulares de la variación lingüística destinados a *eliminar los localismos*⁵ (Fundéu, 2012: 16). Es evidente que la relación entre “español general” y “lenguaje claro” no puede dejar de ser pensada por aquellos que se interesan por el alcance del último de los sintagmas.

Respecto de lo específicamente discursivo las recomendaciones apuntan, en el libro citado, a modelar una prosa informativa con rasgos similares a los que proponen los manuales en inglés: “frases cortas y de estructura simple, SUJETO + VERBO + PREDICADO”, “evitar las subordinadas, el lenguaje barroco, la falta de puntuación”. Además, se debe insistir en “verbos en activa” que sostienen el ideal de una estructura “llena de acción” (Fundéu, 2012: 80). Asimismo:

[...] no tratar de incluir más de una idea por oración, dividir las frases, eliminar algunos incisos y convertir otros en cláusulas independientes, eliminar palabras innecesarias y repeticiones de información, reformular y simplificar para que la oración tenga de unas 20 a 30 palabras (2012: 324-325).

Acerca de la importancia de esta normativa para la traducción automática, que es otra de las razones que motiva el “lenguaje claro”, el *Libro de estilo* (2018: 275) señala:

Para asegurarnos de que la traducción de un texto a otro idioma se produzca de la forma más adecuada es conveniente usar frases cortas y expresiones claras con palabras sencillas, siempre que esto sea pertinente y no comprometa la calidad. Hay que manejar con especial cuidado las frases hechas, porque los programas tienden a trasladarlas al otro idioma de forma literal.

La escritura digital y tensiones con el lenguaje inclusivo

En la primera de las partes dedicada a la discursividad se abordan las posibilidades que brindan los procesadores de texto para la edición. Se la designa como “Ortografía”, es decir, el “conjunto de usos y convenciones particulares por las que se rige en cada lengua la escritura mediante signos tipográficos” o “la ortografía peculiar de la escritura no manual”. Se destaca la novedad de su tratamiento en un texto académico y se despliegan los saberes que los usuarios en gran medida ya han adquirido en las prácticas formales de escritura digital: tipos de letras, interlineado, formato de párrafos, inserción de citas y notas, modelos de bibliografía, etc. Se proponen normas que abundan en numerosos textos especializados en la escritura digital o destinados a orientar las prácticas en diferentes actividades. Su presencia en un instrumento lingüístico de la RAE muestra su voluntad de intervenir, aunque más no sea simbólicamente, en la normativa discursiva.

En la zona textual correspondiente a “Escritura y comunicación digital”, la RAE no puede dejar de considerar lo que la escritura digital es y las características de sus diversos formatos, sin embargo, no está ausente la prescripción, propia de los instrumentos lingüísticos:

⁵ El resalte me pertenece en esta como en las otras citas, salvo cuando son ejemplos internos.



Es cierto que por su carácter relajado y espontáneo, algunas de las manifestaciones de la escritura digital se asemejan más a la de una conversación. Este paralelismo acerca esta escritura a la oralidad y a su forma de expresarse, pero esto no implica que se deba emplear la lengua de una forma descuidada o que se puedan inventar nuevos códigos, salvo que sepamos con seguridad que pueden ser comprendidos por los destinatarios o que resuelvan nuevos retos comunicativos. (271)

Es posible que el organismo académico sepa que los usuarios no esperan sus indicaciones para operar pero necesita afirmar también cierta autoridad en este ámbito para no quedar como una institución avejentada. Esto se aprecia en la aceptación, aunque con limitaciones, de los emojis y emoticonos:

Debido a su naturaleza y a su carácter expresivo, es mejor reservar el uso de emoticonos y emojis para la escritura informal. Aun en este contexto, es conveniente no abusar de ellos y debe procurarse que su empleo no empobrezca el uso de la lengua. Para ello se recomienda emplearlos en situaciones en las que el emoticono o el emoji aporten información que sería compleja de transmitir por medio de las palabras. (292)

Se dan indicaciones acerca de su uso que tienen en cuenta los riesgos de ambigüedad y descontextualización, los espacios o la colocación respecto de los signos de puntuación pero su aceptación muestra que estas formas esquemáticas y uniformes se adecuan a los requerimientos de los medios digitales y al tratamiento de los datos que ingresan.

Sin embargo, esta permisividad, vinculada a la consideración de nuevas normativas ligadas a transformaciones sociales y a las posibilidades que brinda el desarrollo tecnológico, no se corresponde con el rechazo respecto de usos del lenguaje inclusivo que manifiestan las “Cuestiones gramaticales”.

Debemos señalar, en ese sentido, que estas últimas se inician con el tema conflictivo del masculino genérico, lo que demuestra la preocupación por los usos que exponen gramaticalmente luchas reivindicativas, aunque se debe destacar la atenuación de gestos anteriores más beligerantes: En español el género **masculino**, por ser el no marcado, puede abarcar el **femenino** en ciertos contextos.

El carácter no marcado del masculino hace innecesario el desdoblamiento en la mayor parte de los casos: *buenos días a todos; estimados alumnos; los profesores de este centro*. Es normal el desdoblamiento como muestra de cortesía, por ejemplo, al comenzar un discurso o en los saludos de cartas y correos electrónicos. (21)

No obstante, no se considera válido el uso de la arroba, la *e* o la *x* para hacer referencia a los dos sexos [...] Estos recursos contravienen las reglas gráficas y morfológicas del español. No se rechaza, en cambio, el uso de la barra o el del paréntesis si el desdoblamiento se considera indispensable en algún contexto: *Queridos(as) amigos(as)*. (21-22)

La ubicación en posición inicial en el texto normativo del tema y el reconocimiento solo del binarismo apuntan a la dimensión ideológica de la norma a la que los académicos no pueden escapar. Si bien son sensibles a los procesos de regulación de la discursividad aceptan algunos y rechazan otros. En los primeros, se tiene en cuenta la



Universidad Nacional de Morón

potencialidad expresiva de signos gráficos e íconos y, a los otros, se les aplica la normativa gramatical. Esta actitud se reitera en la presentación del académico Pedro Álvarez de Miranda en el panel del VIII CILE sobre “Corrección política y lengua”, que inscribe la problemática en el amplio campo del eufemismo. Va a hablar, en relación con el lenguaje inclusivo, tanto en su intervención como en la respuesta a preguntas, de “subterfugios lingüísticos”; y, además de apoyarse en las decisiones académicas, caracteriza como “agotadores” discursivamente estos recursos. Duda acerca del éxito del morfema “e” planteando que nunca un morfema ha sido impuesto “desde arriba” o “a golpe de decreto” indicando también su posible polisemia: incluir masculino y femenino o despegarse del binarismo. Los otros ponentes que intervienen no lo hacen desde el lugar de académicos por lo cual modalizan el planteo o proponen líneas de debate pero por su apasionamiento muestran cómo los interpela fuertemente el tema y las dificultades de su desarrollo en ese espacio.

Así, Ivonne Bordelois plantea que el lenguaje inclusivo muestra cambios en la conciencia colectiva pero se interroga acerca de los alcances gramaticales del fenómeno, sobre todo con los adjetivos con “e” según los lugares en la frase. Jorge Volpi, por su parte, reconoce el sustrato discriminatorio que existe en la lengua o la desigualdad perpetuada en el lenguaje y señala la necesidad de considerar tanto los rasgos discriminatorios como las posibilidades de limitarlos. Esta toma de conciencia es importante, según él, para los cambios sociales así como la evaluación de los modos que pueden adoptar las intervenciones, por ejemplo las dificultades que presentan algunas grafías que no pueden pronunciarse, como la arroba. Bosque, desde el público, pero retomando la autoridad académica indica que esos rasgos del lenguaje no sexista funcionan en realidad como insignias verbales que muestran la adhesión a una causa y advierte que “los que hablamos como todo el mundo no somos sexistas”.

El control de la oralidad en el Libro de estilo

La parte sobre “Pronunciación y elocución” se justifica en el hecho de que “en los últimos años se viene comprobando, por ejemplo, en las intervenciones públicas una relajación de la expresión oral o entonación de la lengua española”. Las “desviaciones caprichosas” se muestran, según la apreciación del organismo, en que “se descoyuntan las estructuras gramaticales elementales, se dislocan los ritmos y se introducen al albur soniquetes arbitrarios” (15). Así que la RAE, asumiendo su posición tradicional de institución normativa, se ha visto obligada a regular la discursividad oral posiblemente por la presencia creciente en los medios digitales y su posible paso a la escritura y por la voluntad de afirmar su autoridad respecto de aquello que parece escapar de su “jurisdicción”. A lo que tiende es a “conseguir ‘una buena manera de hablar’” (223), para lo cual considerará la velocidad, las pausas, la intensidad, el acento, el ritmo. Lo deseable es un uso moderado de los diferentes aspectos que genere la impresión de “una persona equilibrada”. La *rapidez* excesiva, por ejemplo, puede suscitar en el oyente distintas impresiones sobre la personalidad o la actitud del hablante. El listado es extenso:

-Puede indicar una cierta inestabilidad emocional



- Caracteriza al hablante como a un sujeto sometido a un elevado grado de nerviosismo y de tensión.
- Es interpretable también como una estrategia para no ceder el turno de palabra al interlocutor, es decir, como una muestra de descortesía conversacional.
- Puede sugerir que el hablante tiene prisa por zanjar el tema que está tratando, con o sin la aquiescencia de los oyentes.
- Puede incluso entenderse como una muestra de enojo o desacuerdo por parte del hablante en relación con su interlocutor. (226)

Como vemos, el dispositivo normativo de la RAE busca actuar desde el lenguaje sobre los comportamientos sociales evitando toda desmesura que afecte el normal desarrollo de la vida social e impacte en la imagen de un locutor que debe exponer una subjetividad equilibrada, no desmadrada. No es deseable que se pueda inferir de su conducta lingüística un limitado control sobre sus emociones o un escaso apego a las normas de urbanidad. De allí su cercanía con los manuales que habitualmente la han tratado, a los cuales mencionamos al comienzo.

Un lugar importante se les asigna a los medios de comunicación audiovisuales. Se enuncia el ideal de naturalidad pero como desde la antigua retórica debe derivarse de un trabajo previo detenido:

En el campo profesional –en particular en los medios de comunicación – y por lo que respecta a la velocidad del habla, una buena locución será aquella que combine la *naturalidad* con la variación justificada, dependiendo de cada circunstancia. Conviene, pues, *preparar concienzuda y previamente* la interacción oral que se haya de hacer. (p. 231)

Es conveniente huir siempre de la afectación y buscar la *naturalidad*, incluso en el estilo profesional. Al igual que en lo concerniente a las demás propiedades que dan forma a una buena elocución, en el caso de la acentuación, lo fundamental es *no dejar ningún aspecto a la improvisación*. (p. 251)

Hay que controlar también aquello que pueda remitir a estratos sociales desprestigiados. Así al referirse a la *intensidad*, va a expresar que la demasiado elevada “puede producir la impresión de rudeza o vulgaridad” ya que juzga que “en los estratos socioculturales bajos es más habitual hablar ‘gritando’” (240). Señala también la incidencia en la construcción del ethos: una intensidad demasiado débil combinada con una escasa velocidad “pone de manifiesto emociones puntuales o estados de ánimo negativos del hablante, como la tristeza o la depresión” (241). Como vemos, la euforia normativa se proyecta sobre las emociones.

En síntesis, el *Libro de estilo* se inscribe explícitamente en la serie de los instrumentos lingüísticos elaborados por la RAE en el marco de la política panhispánica, que sostiene “la unidad en la diversidad”, es decir que reconoce una norma pluricéntrica. Sin embargo, el objetivo glotopolítico de participar desde la lengua en un avance por el planeta la lleva a privilegiar un “español general” que atenúe los localismos y se presente como “común” a todas las áreas, a lo que se agrega la opción por una prosa informativa “clara”. En esto incide la necesidad de los medios gráficos, en primer lugar, de alcanzar a un público amplio que le permita resolver con publicidad la crisis que los amenaza. Y, en segundo lugar, responde a los requerimientos de los busca-



Universidad Nacional de Morón

dores y de los procedimientos de traducción automática, cuya acción se ve facilitada por la imposición de normativas que eviten en la medida de lo posible desbordes no codificados. De allí, el interés por los emoticones, aunque en contraste el rechazo a la arroba de un lenguaje inclusivo muestre que los académicos no son ajenos a lo ideológico. La singularidad del estilo sólo se admite en las formas establecidas y la potencialidad expresiva encuentra sus límites en otros universos normativos.

Simplificación y uniformización en otros instrumentos lingüísticos

Las normas sobre la prosa informativa, que en el anterior apartado habíamos visto en relación con la Fundéu, parten de una representación del lector con escasas capacidades inferenciales y muy poco entrenamiento lector (Arnoux, 2015). Esto orienta otras normativas, abundantes para los ámbitos administrativos o jurídicos.

El diario *La Nación*, por ejemplo, en una nota del 24 de junio de 2019 señala en relación con la práctica de simplificación en el campo jurídico:

La novedad es volver a lo sencillo: usar oraciones cortas con una sola idea y párrafos breves que refieran a un solo tema. También preferir la voz activa y estructuras gramaticales simples. Con respecto a las palabras, usar las más precisas que se pueda y evitar arcaísmos, expresiones en latín o remisiones innecesarias. O esto último, mejor dicho: evitar llevar al lector a otras partes del texto.

Y el Programa de la Justicia argentina, Justicia en lenguaje claro, señala, por ejemplo:

Estructura del texto: una sola idea por oración. Para ello se deben eliminar frases compuestas o se deben hacer enumeraciones y listas; oraciones cortas de no más de 120 caracteres; estructura básica (sujeto + verbo + complementos (OD, OI, circunstanciales); sujeto expreso; voz activa; párrafos cortos que no superen las seis líneas; un tema por párrafo; signos de puntuación (se aconseja utilizar punto y paréntesis; y se desaconseja el empleo de coma, dos puntos, corchetes y barra para evitar digresiones) [...]

Otros van a plantear la necesidad de insistir en oraciones afirmativas, y eliminar las palabras innecesarias, los sustantivos deverbales que ocultan el agente, la doble negación o el comienzo de las oraciones con frases preposicionales.

Se habla de lenguaje sencillo, claro, llano o ciudadano, y se indica que se propone como una manera de incidir en la comunicación con el lector: le facilita encontrar, comprender y usar la información y considerar las necesidades, intereses y habilidades de la audiencia prevista (Alsina Naudi, 2018:237). Se tiene en cuenta, además, que las normas que se establecen ayudan a la lecturabilidad y que el uso de cuadros, punteos, márgenes, a la legibilidad. En esto las operaciones de simplificación se acercan a algunas de las propias de la divulgación. Esto implica diseños con infografías, uso de instrumentos visuales variados; y, sobre todo “en pantalla”, utilización de audio y video, animaciones, hipervínculos, formas interactivas.



Diversos textos del mundo anglosajón sirven de base para múltiples adaptaciones y traducciones⁶, por ejemplo, *Federal Plain Language Guidelines* de los Estados Unidos editada en 2010. Asimismo, los organismos internacionales (*Clarity International*, fundada en el Reino Unido en 1983; *Plain Language Association International*, PLAIN, cuya sede se encuentra en Canadá (1997) han incidido en la conformación de redes nacionales. Argentina ha desarrollado una red de lenguaje claro que incluye organismos como el Ministerio de Justicia de la Nación, el Senado, la Cámara de Diputados, el Consejo de la Magistratura de la Nación, la Secretaría Legal y Técnica de Nación, la de la Ciudad de Buenos Aires y la de la Provincia de Buenos Aires, y la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

Esta inscripción oficial en dispositivos normativos surgidos de otros espacios se debe a imposiciones ligadas con la globalización. En la misma nota de *La Nación* a la que nos referimos antes, se destaca la necesidad de “hacer buena letra como país para ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), club de 36 países desarrollados al que pretende integrarse la Argentina, que exige buenas prácticas en materia de transparencia y accesibilidad”, lo que implica el reconocimiento de estándares de comprensión. Se retoman, además, las palabras de Silvia Iacopetti, Directora Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica:

El lenguaje claro es parte de esta calidad regulatoria que califica al país en el mundo. Si vos cumplís con eso [que la normativa esté en un solo lugar y en lenguaje claro] sos un país que tiene previsibilidad jurídica porque alguien puede ser de afuera y saber todo lo necesario sobre la normativa.

De la Peña Martínez (2008: 71) señala que responde a las necesidades del mercado y de la globalización económica, mediática e informática y que impone las “virtudes” de “una ética empresarial que se ha apoderado hasta de las formas de redactar un discurso en la administración pública” y cuyos atributos recurrentes son *eficacia, ahorro, sencillez y rapidez*, a la que los nuevos expertos se atienen. Estos deben tener en cuenta, en el mundo empresarial, no sólo la comunicación con los clientes sino también con los empleados. A la proyección de esta lógica mercantil en el ámbito estatal se refiere también Lauría (2019) planteando que “los destinatarios son construidos e interpelados como clientes y/o consumidores de los servicios públicos más que como ciudadanos”, a pesar de las declaraciones asociadas con el lenguaje claro.

En el caso de la “lectura fácil”, que en sus versiones más comunes se presenta como una variante acentuada del lenguaje claro y susceptible de ser aplicada a textos que exceden el ámbito administrativo y jurídico, los receptores son las personas en situaciones “de riesgo o de exclusión social (adultos mayores, personas con discapacidad intelectual, etc.)” (Poblete y Fuenzalida, 2018: 126). Se insiste en lo mismo en la página “Derecho fácil” de la Presidencia de la Nación (Argentina) (Ver imagen 1), en los que la Lectura Fácil aparece como uno de los seis recursos que se describen: “Los

6 Braceras and Carretero (2016) enuncian, por ejemplo, algunas normas generales de la European Commission in *How to Write Clearly* (2013) que se reiteran en diferentes normativas: 1-Think before you write. 2. Focus on the reader: keep in mind who the audience is. 3. Get your document into shape. 4. Keep it short and simple, which may be one of the most difficult tasks. 5. Make sense. 6. Cut out excess nouns. 7. Be concrete, not abstract. 8. Prefer active verbs to passive. 9. Beware of false friends, jargon and abbreviations. 10. Revise and check. (citado por Alsina Naudi, 2018: 261).



textos en lectura fácil están destinados a: personas con discapacidad intelectual, personas extranjeras que viven hace poco en nuestro país, niños y niñas que empiezan a leer, personas mayores que lo requieran, personas con dificultades para comprender mensajes escritos.”

En normativas semejantes, Lidia Bécker (2019) ha llamado la atención respecto de cómo la enumeración expone miradas discriminatorias acerca de determinados colectivos como los inmigrantes, a lo que podemos agregar que eso se muestra también en la representación de “adulto mayor”. En la página de “Derecho fácil”, por ejemplo, se le asignan rasgos que no exaltan sus potencialidades sino los gestos políticamente correctos que se deben tener en relación con estos minorizados, a la vez que se expone un estilo con frases con formato de consignas, no asociadas por conectores sino por repeticiones que reiteran el tema:

Las personas mayores tienen 60 años o más.

La edad de las personas mayores no debe impedir su participación en la vida social de su comunidad.

Todas las personas son importantes en una sociedad.

Todas las personas pueden hacer aportes en la comunidad donde viven.

Nadie debe discriminar a las personas mayores por su edad.

Debemos respetar y valorar a las personas mayores.

Respecto de qué adultos mayores se consideran, es ilustrativa la imagen que aparece en el tramo sobre la jubilación, en la que la actividad previa corresponde al servicio doméstico y el texto explica lo que cualquier trabajador conoce porque integra su horizonte de expectativas.

Cuando se habla de “lectura fácil”, se acepta la existencia de diversos niveles, que supone una segmentación de los lectores (lo que no está ausente en las estrategias de aplicación del lenguaje claro) y una adaptación de los contenidos. Según la *Associació Lectura fàcil* se podrían determinar tres niveles: “el nivel I sería el más sencillo, con abundancia de ilustraciones y texto escaso de una complejidad sintáctica y lingüística baja; el II incluiría vocabulario y expresiones de la vida cotidiana, acciones fáciles de seguir e ilustraciones; y el III sería el más complejo, con un texto más largo, con algunas palabras poco usuales y a veces con sentido figurado, con saltos espacio-temporales y muy pocas ilustraciones” (García Muñoz, 2012: 23).

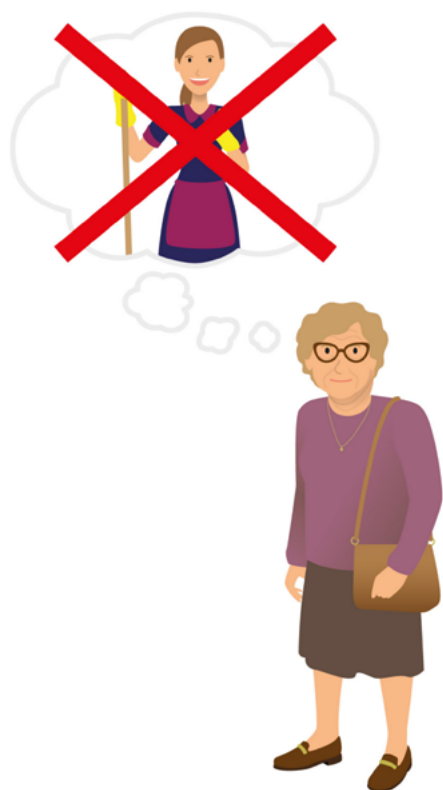


Imagen 1. Extraída de la Publicación de 2018 “Personas mayores en lectura fácil” (Plan Nacional de Discapacidad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación).

Los beneficios declarados del “lenguaje claro” y sus condiciones de producción

Los instrumentos lingüísticos destinados a orientar en la adopción del lenguaje claro (al que se llama también “ciudadano” cuando se atiende a la condición del destinatario de las acciones estatales) reiteran las valoraciones acerca de su uso. Como en un primer plano se dirigen a la administración y la justicia, enfatizan la importancia para la democratización en esos ámbitos ya que facilitan la comprensión de los discursos normativos y resolutivos; plantean que generan confianza en las instituciones, lo que es primordial para la seguridad jurídica, en la medida en que tienen en cuenta la transparencia, dan certidumbre, y responden a la obligación del Estado de hacer más accesible la información.

A menudo se le asignan notables poderes. En el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 de Colombia, por ejemplo, la simplificación y uniformización se vinculan con la lucha contra la corrupción:

No obstante la alta percepción de **corrupción**, el gobierno ha hecho recientes *avances en la materia* dentro de los que se destacan: la adopción del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y de un formato de declaración de bienes y rentas; [...] la elaboración del Manual Único de Rendición de Cuentas (MURC); y **la promoción del uso de un lenguaje claro en la elaboración de los documentos públicos**.

Arenas Arias (2018: 259), por su parte, amplía los beneficios a la mayor calidad de la participación electoral: “incentiva la participación, involucrando activamente a los ciudadanos en los procesos sociales, políticos y judiciales, *ni qué decir de los electorales*”. Y sintetiza señalando:

El uso del lenguaje claro en las leyes, en las resoluciones administrativas y en las sentencias, tiene un impacto positivo en los sistemas democráticos porque *mejora la confianza del ciudadano en sus instituciones; simplifica la operación de las entidades; reduce la corrupción, y fomenta la transparencia y la rendición de cuentas*. (255)

Se plantea también que tiene un potencial para la reducción de los conflictos, posiblemente porque hace más “amigable” el espacio jurídico. Más allá de lo declarativo, es necesario interrogar las condiciones de producción de la categoría de “lenguaje claro”.

Por un lado, hay una necesidad de que las transnacionales que operan en inglés, bancos y compañías de seguro lleguen (vía internet o por teléfono) con sus productos a diferentes partes del mundo a través de prospectos, indicaciones de uso, publicidad fácilmente comprensible. También que los textos puedan ser traducidos sin costos excesivos (se calcan del inglés gracias a la traducción automática). A esto se refiere Lara (2006: 32) al señalar:

[...] el inmediato interés por el manejo automático de los textos por medio de los ingenios de búsqueda en la World Wide Web y por la creación de «textos paralelos» —que hoy interesan tanto a la ingeniería lingüística— que faciliten su tratamiento automático, el establecimiento de equivalencias lingüísticas y la traducción automatizada.

[...] si el texto de partida es inglés, sus textos paralelos en español, en francés, en alemán —no digamos en náhuatl o en purépecha— tenderán a ajustarse a la oración inglesa, forzando al traductor a desvirtuar la calidad de la lengua de llegada. El resultado final será



siempre una expresión forzosamente estandarizada, cuya capacidad para alcanzar plena significación se vea banalizada.

Pero, además, se busca, como dijimos antes, que se pueda acceder con facilidad, gracias a la centralización de los datos, a las normativas administrativas y jurídicas “simplificadas”. En ese sentido, el Banco Mundial, por ejemplo, apoya propuestas sobre unificación del Derecho (que posiblemente incluirán aspectos terminológicos y discursivos) y la RAE ha elaborado el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* (2017), que utiliza como fuentes diversas bases nacionales.

Por otro lado, el lenguaje claro surge relacionado con el requerimiento de gestionar poblaciones con diferentes lenguas. De allí que se haya desarrollado, en muchos casos, en países bilingües o multilingües: EEUU (importancia de los hispanohablantes), Bélgica, Suiza, Canadá, África del Sur, España en el ámbito hispanohablante, o en integraciones regionales como la Unión Europea. En estas situaciones, hay una necesidad de centralizar la comunicación y de que los mensajes sean “los mismos” en diferentes lenguas. También es una variedad que se impulsa en países con fuerte migración (Alemania) como un modo de reducir los gastos administrativos.

En otros casos, se ha asociado con la necesidad de proteger la lengua (menor) frente al inglés (Finlandia, Suecia), de tal manera que las resoluciones de la Unión Europea, por ejemplo, sean leídas en las lenguas nacionales gracias a operaciones simplificadoras sobre los textos que las hagan preferibles (Fernbach, 2003).

Cuando el lenguaje claro migra a otros países, lo hace por necesidades globales y con el ropaje fundamentalmente ético que, sobre todo, justifica las tareas estatales en ese sentido. En primer lugar, podemos decir que favorece el almacenamiento de amplias bases de datos que permite, entre otros, el control de las poblaciones o la utilización de información científica (en algunas disciplinas se tiende a formas de simplificación semejantes a las de otros ámbitos, Fiorentino, 2013). También los textos en “lenguaje claro” facilitan la recaudación: Australia y Nueva Zelanda han dado tempranamente importancia a la utilización del lenguaje claro en la normativa fiscal (Fernbach, 2003). Asimismo, reducen costos: en los periódicos, de correctores y editores ya que se supone que los mismos periodistas van a poder revisar los textos a partir de la simplificación normativa; en la administración, de empleados ya que estimulan el llenado personal de los formularios y vínculos con los organismos del Estado o de servicios.

A esto aluden las conclusiones del XII Seminario Internacional de Lengua y Periodismo: “La comunicación clara es rentable. Aumenta la confianza en las empresas e instituciones, mejora su reputación y ahorra costes derivados de una incorrecta comprensión de formularios, cartas y de todo tipo de comunicaciones”. En ese sentido, Lidia Becker (2019) señala que la reducción de “costos de transacción” tanto para el ciudadano como para las entidades estatales es un argumento recurrente en los manuales. Esto no impide, como plantea la autora, que el mercado lingüístico del “lenguaje ciudadano” y otros conceptos parecidos hayan creado una serie de productos y servicios como logos, manuales de redacción, boletines y revistas, ayudas de edición y traducción, organización de coloquios y talleres, etc. que impactan económicamente, lo mismo que el armado de equipos interdisciplinarios –agregamos– con buen manejo semiótico e informático, que resultan cada vez más imprescindibles.



Operaciones respecto del discurso jurídico

En el campo jurídico, la situación es particular ya que a lo que se tiende es a la claridad expositiva (de allí la preferencia por el sintagma “claridad en el lenguaje”) y a facilitar el conocimiento de la legislación. Se responde, así, a requerimientos sociales que, si bien derivan de las condiciones de producción del lenguaje claro, a la que nos hemos referido, se sostienen en una mayor exigencia de modernización. En sentencias y leyes y, en parte, en la normativa administrativa, la claridad puede entrar en tensión con la necesaria precisión de un discurso especializado que se expone en sus aspectos conceptuales y terminológicos. La toma de decisiones es compleja e implica un trabajo interdisciplinario en el cual la claridad se logra con un detenido análisis de los textos. Así, Claudia Poblete, en el VIII CILE, define el lenguaje jurídico claro como

[...] un campo de estudio interdisciplinario que tiene por objeto los textos orales y escritos del ámbito jurídico en sentido general y, en particular, judicial, legislativo y administrativo, así como la investigación acerca de los estándares de claridad del español a nivel sintáctico, semántico y pragmático aplicables al contexto jurídico.

Uno de los equipos que analizan preferentemente las sentencias (aunque tienen en cuenta un amplio corpus representativo de diversos géneros jurídicos) es, en Barcelona, el de Estrella Montolío, que reconoce “buenas prácticas” a la vez que analiza las dificultades que presentan muchos textos para la comprensión en la lectura. La autora indica, por un lado, cómo la necesidad de repetir ritualmente formulaciones previas lleva a que domine “una lengua arcaizante, anacrónica, formulaica, barroca; en suma, difícilmente accesible para el común de los ciudadanos, incluso cuando se trata de individuos con educación media y superior” (Montolío, 2013: 53). Podemos decir que lo que incide en el léxico se resuelve en parte con la remisión a glosarios o la explicación del término en una reformulación intradiscursiva o con la traducción (entendida esta operación en un sentido amplio, tanto el cambio de lengua, latín a español, como el de registro).

De allí que se elaboren, en distintos organismos, glosarios jurídicos con definiciones y comentarios y se integren bases normativas digitales en las cuales los términos especializados puedan remitir a sus respectivas definiciones, como promueve el Sistema Argentino de Información Jurídica. Poblete señala, por su parte, que la dificultad actual no surge de los tecnicismos en latín sino del ingreso de anglicismos. Respecto de otros problemas, García (2013) considera la recuperación del referente en las anáforas, la sintaxis de subordinación concatenada; el uso del gerundio con valor causa/consecuencia; la construcción pasiva refleja con el sujeto nocional enunciado mediante sintagma preposicional con *por* (*se impugna por la actora...*); la excesiva extensión de los párrafos y los párrafos unioracionales; la falta de conexión entre párrafos; la acumulación de tema o los cambios o saltos injustificados desde el punto de vista temático. Montolío (2013) aclara que en la sintaxis compleja inciden la multiplicidad de fuentes citadas, la tradición latina en redacción jurídica, la pretensión de precisión y amplitud de los matices considerados y, en el caso de las sentencias, la necesidad de expresar en forma exhaustiva las circunstancias que rodean los hechos tratados.



En relación con los aspectos textuales, el equipo catalán ha descripto problemas en la narración: uso inconsistente de los tiempos verbales, alteración del orden cronológico de las acciones, confusión o dificultad de acceso al agente, delimitación sintáctica defectuosa de los eventos, falta de especificidad temporal. En cuanto a la argumentación: incisos que desvían el proceso argumentativo, confusión o dificultad de acceso al agente, escasa marcación de las premisas y las conclusiones, uso inadecuado o extraño de conectores argumentativos, marcadores discursivos extraños o sorprendentes (Montolío, 2013).

Si bien se reconoce que los procedimientos de textualización más adecuados no resuelven los problemas asociados a la administración de justicia se señala que facilitan, a los involucrados en una causa o a los interesados por ella, la lectura del dictamen. Por otra parte, ayuda a crear un efecto de cercanía entre el aparato jurídico y la ciudadanía.

A pesar de la existencia de estudios como los reseñados, también vuelven en las opiniones sobre la simplificación del lenguaje jurídico, los lugares comunes referidos al lenguaje claro (el “decálogo” que muchos consideran inevitable aunque no resuelva las múltiples situaciones discursivas). Así en el panel sobre “Discurso jurídico claro” del VIII CILE, algunos ponentes repiten el ideal de prosa informativa que aparece en instrumentos correspondientes a otros ámbitos: respetar en la redacción la estructura sujeto / predicado, frases cortas, pocas subordinadas, uso del punto y aparte, palabras de uso común y con acepciones de fácil comprensión, párrafos no extensos y con unidad temática. Pablo Salazar agrega a esto el dominio del silogismo en el que la articulación entre el antecedente con sus premisas y el consecuente con su cierre conclusivo sea clara.

La atención a los requerimientos de un lenguaje especializado ha dado lugar a otras propuestas, como la posibilidad de suministrar dos explicaciones: una, técnica, y otra, “humanista” o a pensar en dos escenarios: de especialidad –los colegas, lenguaje técnico –, de la comunidad en general -los ciudadanos, lenguaje corriente (Libardo Rodríguez, VIII CILE).

En relación con el ámbito legislativo, se han dictado normas que exceden la atención a la redacción de las leyes y tienden a otros géneros producidos o que circulan en el Parlamento pero en todos los casos se asocia la claridad con la calidad de la labor legislativa, la transparencia y la democratización. Sylvia Nogueira (2013) muestra el peso de orientaciones globales al analizar las *Pautas de estilo para la elaboración de documentos legislativos* aprobadas en 2009 por el Parlamento argentino y al contrastarlas con manuales próximos como los brasileños. En las guías argentinas al lenguaje llano y la claridad expositiva, similar a los vecinos, se agrega la consideración del lenguaje no sexista como expresión de lo políticamente correcto, lo que es una articulación que se encuentra, como vimos, en otros instrumentos aunque no sean para uso parlamentario.

En la simplificación del texto de ley destinada a facilitar la lectura ciudadana se aplican estrategias propias de los discursos de divulgación del conocimiento experto. Pueden optar por un formato de preguntas y respuestas como en “Ley simple”, uno de los recursos del apartado “Derecho fácil”. Este se inscribe en “Justicia en lenguaje claro” del programa “Justo vos” (<https://www.argentina.gob.ar/justovos>) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina (Lauria, 2019). En Chile, el



programa Ley fácil incluye audios, dramatizaciones y textos en lenguas de los pueblos originarios (Bermúdez, 2016).

Un modelo interesante es en Uruguay el Programa “Lenguaje ciudadano”, en el que se desarrolla “La ley en tu lenguaje”. En ciertas circunstancias, las operaciones sobre las leyes se acompañan de videos, folletería o afiches. Si contrastamos la ley con la reformulación en “lenguaje ciudadano”, se aprecia una textualización más espaciada con refuerzos gráficos, segmentos explicativos y reformulaciones intradiscursivas propia de las técnicas de divulgación de un discurso especializado:

Artículo 2

A los efectos de esta ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas –cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual– que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del artículo 91 del Código Civil.

La reformulación, que incluimos abajo, se inicia con una pregunta que funciona como título y que desencadena la definición. Ésta se completa con un listado de los rasgos que se entienden como fundamentales desde el texto de ley, que se separan gráficamente gracias al punteo y que incluyen reformulaciones explicativas intradiscursivas, deslindes aclaratorios y especificaciones que explicitan las remisiones normativas del texto fuente:

¿Qué es Unión Concubinaria?

Es la relación afectiva, de tipo sexual, entre dos personas, que reúne las siguientes características:

convivencia – comunidad de vida de dos personas, de igual o distinto sexo (es decir parejas heterosexuales u homosexuales), cualquiera sea su identidad, orientación u opción sexual.

relación exclusiva y singular – no se pueden mantener relaciones paralelas (como concubinato o matrimonio).

estable y permanente – si cumple con el plazo de 5 años o más de convivencia, sin interrupciones, generará los derechos y obligaciones que establece la Ley.

A la traducción de las sentencias en lectura fácil dirigida a un destinatario con dificultades lectoras nos hemos remitido antes. Sin embargo, debemos resaltar que los límites entre lectura fácil y lenguaje claro no se establecen netamente y, posiblemente, lo que en algunas situaciones se plantee sea una cuestión de grado.

Reflexiones finales

Las políticas a las que nos hemos referido buscan regular la discursividad instaurando los géneros, los formatos, las secuencias, los estilos, la sintaxis, el tipo de vocabulario que se entienden como legítimos en relación con una determinada práctica. La sociedad actual globalizada asigna una importancia destacable a estas intervenciones. Un dato relevante es, como señalamos, que el último instrumento lingüístico



de la RAE, el *Libro de estilo*, considere que debe regular tanto la escritura digital como la oralidad y que en el último CILE se tratara el tema del lenguaje jurídico claro y lo políticamente correcto. Esto se debe no sólo a la voluntad de disciplinamiento total de la RAE sino a que percibió la importancia de gestos en ese sentido que eran sostenidos por otras instituciones normativas.

Como vimos, los dispositivos son de diverso tipo –simplificadores, purificadores, guionadores y orientadores, y suministradores de fórmulas– y se destinan a prácticas variadas, entre otras, comerciales, de servicios, académicas, jurídicas, administrativas, empresariales, editoriales, políticas, periodísticas, legislativas. Nos detuvimos en los simplificadores que buscan actuar sobre la administración y el sistema jurídico. En relación con este último, presentamos opciones, que merecen ser exploradas, para facilitar la lectura sin afectar la necesaria precisión que debe tener este tipo de discurso. También en relación con el discurso jurídico, nos referimos a lo que ocupa el otro extremo: la “lectura fácil”, en la cual la representación de los destinatarios con serias dificultades lectoras lleva a la acumulación de oraciones que no logran conformar un texto aceptable (investigaciones sobre la recepción deberán mostrar si los objetivos de llegar a ese público se cumplen). Entre ambos tratamientos se destacan las estrategias de divulgación del texto de ley, que además de las verbales e icónicas, integran remisiones a glosarios y, en muchos casos, audios y videos.

El lenguaje claro y su normativa extendida cumplen funciones significativas en la sociedad global. Una perspectiva histórica puede ser de utilidad. En la conformación de los Estados nacionales, un paso importante fue establecer una lengua centralizada en el aparato administrativo y jurídico que alcanzara a la totalidad del territorio. Esta lengua era una variedad con sus rasgos propios, que necesitaba la mediación de los “togados”. Con el avance de la sociedad burguesa, el pensamiento ilustrado pensó en el siglo XVIII y comienzos del XIX, en la importancia de la claridad expositiva en el sistema administrativo y jurídico pero eso fue dejado de lado progresivamente a medida que la estructura de clases se consolidaba y la oscuridad de las decisiones en ese espacio era funcional a las clases dirigentes.

En la actualidad, la claridad de las normas no es relevante en el ejercicio del poder político aunque cree el efecto de cercanía entre la gestión estatal y la ciudadanía al simplificar la comprensión. Sin embargo, otra vez se necesitan operaciones de uniformización y centralización, como en la conformación de los Estados nacionales, pero ahora para apoyar la dinámica de las integraciones regionales y la globalización. Aquellas operaciones se facilitan con el recurso al lenguaje claro y su tratamiento informático. Las transnacionales pueden llegar a lo que llaman “todo el mundo” (en el sentido de un universo amplio, la mayoría de las poblaciones y los individuos promedio), y acceder a normativas amigables con los buscadores, que puedan ser conocidas por los inversores y que puedan pasar de una lengua a la otra gracias a la traducción automática. Por otro lado, la conformación de amplias bases de datos, necesarias para el control poblacional, se agiliza con textos homogéneos en lenguaje claro. Y, también, estos últimos reducen los costos administrativos ya que permiten que la comunicación sea más fluida y se requieran menos empleados en la relación con organismos estatales o empresas.

Si bien las normas se refieren a lenguas determinadas, en nuestro caso el español, los dispositivos, que tienen una función global (por eso se imponen también en las periferias), se han elaborado a partir de otros similares generados en diversos países



no sólo, como señalamos, por requerimientos de sus actividades económicas planetarias sino también por necesidades particulares, en general ligadas a la presencia de poblaciones que hablan una lengua diferente de la oficial, minorías o migrantes, o al imperativo, en espacios integrados, de afianzar, desde el lenguaje, políticas públicas comunes. En muchas situaciones, la lengua de base es el inglés y esto no deja de tener consecuencias en la prosa informativa en otras lenguas. La globalización se apoya, entonces, no sólo en el peso de una lengua, que se presenta como “mundial”, sino también en su discursividad.

Lo reseñado explica por qué se desecha la acción de la escuela, que debería ser el instrumento que facilitara la comprensión lectora ya que ha sido encargada tradicionalmente de la lectura y la escritura y en la escuela secundaria, obligatoria en general, de la lectura y la escritura de textos complejos. Se desecha no sólo porque se insta una fuerte diferencia de clases que incide en el dominio del lenguaje escrito sino también porque paralelamente se va construyendo, en relación con los sectores populares, una representación que se va acercando al modelo de los destinatarios de la lectura fácil: sujetos que son como niños, ancianos desmemoriados, personas étnicamente vulnerables o intelectualmente disminuidas.

Referencias bibliográficas

ALSINA NAUDI, Anna (2018) “Endeavours towards a Plain Legal Language: The Case of Spanish in Context”, *International Journal of Legal Discourse* 3 (2): 235–268.

ARENAS ARIAS, Germán Jair (2018), “Lenguaje Claro (Derecho a Comprender El Derecho)”, *EUNOMÍA. Revista en cultura de la legalidad*, 15, 249–261.

ARNOUX, Elvira N. de (2015), “Los manuales de estilo periodísticos para las versiones *on line*: las representaciones del lector y su incidencia en la regulación de discursos y prácticas”, *Circula. Revista de Ideologías lingüísticas*, Vol. 2, Wim Remysen, Sabine Schwarze y Juan Antonio Ennis (dirs.) “La mediatización de las ideologías lingüísticas: voz de autores y voz de lectores”, Les Éditions de l' Université de Sherbrooke (ÉDUS), 138-160.

ARNOUX, Elvira N. de (2017), “Los manuales de retórica y los de urbanidad del siglo XIX: el control de las emociones como marca de distinción”, *Rétor*, Volumen 7 (2), 110-134.

ARNOUX, Elvira N. de (2018), “El disciplinamiento de la discursividad y sus desplazamientos en los manuales de retórica del siglo XIX destinados a la educación secundaria”, en Elvira N. de Arnoux, Vanina Papalini e Isabel Gutiérrez Giraldo, *Procesos de subjetivación y control. Una mirada crítica a los procesos de disciplinamiento*, Cali: Universidad del Valle, Facultad de Ciencias de la Administración, 21-51.

ARNOUX, Elvira N. de (2019), “De la ‘unidad en la diversidad’ al ‘español auxiliar internacional’ en discursos y dispositivos promocionales panhispánicos”, en Sebastian Greußlich y Franz Lebsanft, *El pluricentrismo de la cultura lingüística hispánica. Reflejos en los medios de comunicación masiva*, Vandenhoeck & Rupprecht / V & R Unipress, en prensa.



AUROUX, Sylvain (1994), *La révolution technologique de la grammatisation*, Lieja, Mardaga.

BECKER, Lidia (2019), "Lenguaje claro / llano / ciudadano y lectura fácil: ¿nuevas variedades de comunicación digital de masas más allá del español general / común / total o internacional / neutro?", en GREUßLICH, Sebastian y LEBSANFT, Franz (eds.), *El pluricentrismo de la cultura lingüística hispánica. Reflejos en los medios de comunicación masiva*, Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, en prensa.

BERMÚDEZ, Rodrigo (2016), "Programa Ley fácil de la biblioteca del Congreso Nacional: una forma para facilitar la comprensión de las leyes", Poblete, Claudia (ed.) *Lenguaje parlamentario, lenguaje jurídico y lenguaje claro*. Año 7. Núm 12. *Hemiciclo*. Revista de Estudios Parlamentarios. Santiago de Chile: Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 15-21.

CARREÑO, Manuel Antonio (2008 [1853]), *Manual de urbanidad y buenas maneras*. Córdoba: Buena Vista Editores.

CUERVO, Rufino José (1856 [1833]), *Breves nociones de urbanidad*. Bogotá: Imprenta de Francisco Torres Amaya.

CUSSÓ, ROSER y GOBIN Corinne (2008), "Du discours politique au discours expert. Le changement politique mis hors débat? *Mots* 88: "Du discours politique au discours expert", 5-12.

D.F.A.y G. (sic) (1838), *Manual de la urbanidad y del decoro*. Barcelona: Juan Francisco Piferrer.

DE LA PEÑA MARTÍNEZ, Luis (2008), "El lenguaje de la transparencia y la transparencia del lenguaje: uso y control económico-administrativo del lenguaje!", *Sociedad y Discurso* Número 14: 69-80 Revista del Departamento de Lengua y Cultura de la Universidad de Alborg.

FAIRCLOUGH, Norman (2001 [1992]), *Discurso e mudança social*, Brasilia: Editora Un B.

FERMBACH, Nicole (2003) "Le mouvement international pour la simplification des communications officielles.", conferencia en la Universidad de Laval, <http://www.grandsorganismes.gouv.qc.ca//InscriptionColloqueSimplification.html>

FIORENTINO, Giuliana (2013), *Frontiere della scrittura: lineamenti di web writing*, Roma: Carocci editore.

FOUCAULT, Michel (1971), *L'ordre du discours*, París: Gallimard.

Fundéu (Fundación del Español Urgente) (2012), *Escribir en Internet: guía para los nuevos medios y las redes sociales* (Mario Tascón, ed.), Barcelona: Galaxia Gutenberg.



GARCÍA, María Ángeles (2013), “El lenguaje jurídico español en una perspectiva textual y oracional: patologías, buenas prácticas y versiones alternativas”, *Linha d’Água*, n. 26 (2), 19-49.

GARCÍA MUÑOZ, Óscar (2012) “Lectura Fácil: Métodos de redacción y evaluación,” 72. <http://www.plenainclusion.org/sites/default/files/lectura-facil-metodos.pdf>

LARA, Luis Fernando (2006), “Lenguaje ciudadano (o “Plain language” y cultura en el siglo XXI)”, en *Boletín editorial*, 124, 27-35.

LAURIA, Daniela (2019), “Sobre el programa Justicia en lenguaje claro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Argentina)”, en *Entremeios. Revista de Estudos do Discurso*, vol. 18 (Jul.-Dic.2019), en prensa.

LAURIA, Daniela y María López García (2009), “Instrumentos lingüísticos académicos y norma estándar del español: la nueva política lingüística panhispánica”, en *Lexis*, XXXIII (1), 49-89.

MÉNDEZ GARCÍA de PAREDES, Elena (2012), “Los retos de la codificación normativa del español. Cómo conciliar los conceptos de español pluricéntrico y español panhispánico”, en LEBSANFT, Franz, Wiltrud Mihatsch y Claudia Polzin-Haumann (coords.) *El español, ¿desde las variedades a la lengua pluricéntrica?* Madrid / Frankfurt, Iberoamericana / Vervuert, 281-312.

MONTOLÍO, Estrella (2013), “Democracia y justicia comprensible. A propuesta de clarificación del discurso jurídico en España”, *Linha d’Água*, 26 (2), 51-69.

NOGUEIRA, Sylvia (2013), “Representaciones sobre las normas lingüísticas y las lenguas en ámbitos parlamentarios del siglo XXI. Las *Pautas de estilo* del Congreso Argentino entre manuales y guías de estilo provinciales, nacionales y regionales”, en Elvira Arnoux y Susana Nothstein, *Temas de Glotopolítica. Integración regional sudamericana y panhispanismo*, Buenos Aires: Biblos, 323-350.

NOGUEIRA, Sylvia (2016), “De la norma a la recomendación en manuales de estilo: el caso de Escribir en Internet de Fundéu BBVA”, Arnoux, Elvira Narvaja de y Lauria, Daniela (comps.). *Lenguas y discursos en la construcción de la ciudadanía sudamericana*. Gonnet: Unipe Editorial Universitaria, pp. 267-282.

POBLETE OLMEDO, Claudia Andrea y FUENZALIDA GONZÁLEZ Pablo (2018), “Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano.” *Revista de Lengua i Dret*, 69 (junio 2018), 119-38.

Real Academia Española (2018), *Libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica*, Barcelona: Espasa.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2005), *Diccionario Panhispánico de Dudas*, Madrid: Santillana.



RICHARDSON, Joanna (2016), “Lenguaje claro: orígenes, historia y un caso de estudio”, Poblete Olmedo, Claudia (ed.) Lenguaje parlamentario, lenguaje jurídico y lenguaje claro. Año 7. Núm 12. *Hemiciclo*. Revista de Estudios Parlamentarios. Santiago de Chile: Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 7-13.



Universidad Nacional de Malinas



SOPA

LA RIVADA
investigaciones
en ciencias sociales

► www.larivada.com.ar